



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 802 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **22 AGO 2022**

**VISTOS:**

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 5735, de fecha 03 de Junio del 2022, presentado por el(la) Sr (a). **SATURNINO CONDORI CAHUANTICO** titular de contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Pablo Cesa Huayllani Huamani**, con Licencia de Regente Forestal N° LIC-RE-2016-018.

El **INFORME TECNICO N° 642-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, de fecha 18 de julio del 2022, emitido por el Ing. **Jose Manuel Vargas Vela**, mediante el cual recomienda la aprobación del PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional, sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, en fecha **09 de diciembre del año 2003**, el (la) Sr. (a) **Saturnino Condori Cahuatico**, suscribe el contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios **N° 17- TAM/C-OPB-J-192-03**;

Que, en fecha **10 de mayo del 2006**, el (la) Sr. (a) **Saturnino Condori Cahuatico**, suscribe la adenda al contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios **N° 17- TAM/C-OPB-J-192-03**;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 116-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 11 de enero del 2016, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el aprovechamiento de madera para el periodo 2015-



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



2016, a favor de la Sr. Saturnino Condori Cahuatico del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N°862-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 02 de agosto del 2017, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el aprovechamiento de castaña para el periodo 2016-2017, a favor de la Sr. Saturnino Condori Cahuatico del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 5735**, de fecha 03 de junio del 2022, el (la) Sr (a). **SATURNINO CONDORI CAHUANTICO**, presenta la solicitud del Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente a la PC N° 02, del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03;

Que, mediante **Informe técnico N° 569-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, de fecha 22 de junio del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio correspondiente a la PC N° 02, presentado por el (la) Sr (a). **SATURNINO CONDORI CAHUANTICO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud del PMFI;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 149-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, del 15 de junio del 2022, se programa la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio correspondiente a la PC N° 02, la cual se llevará a cabo el día **21 de junio del 2022**, asignándolo al Ing° **José Manuel Vargas Vela** para dicha inspección;

Que, mediante **Acta de Suspensión de Inspección Ocular**, de fecha 21 de junio del 2022, se reprograma la inspección ocular para el día 27 de junio del 2022

Que, mediante **Informe Técnico N° 642-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JMVV**, de fecha 18 de Julio del 2022, emitido por el (la) Ing° **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – **PMFI** correspondiente a la Parcela de Corta N° 02 y que se considere actualizado el documento de gestión forestal;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por el (la) Sr (a). **SATURNINO CONDORI CAHUANTICO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03, ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al periodo o zafra **2022 – 2025**.

**Artículo 2°.** - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables**, en una superficie 577.10 ha, ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03, pudiendo realizar la movilización de los productos no maderables (castaña), durante la zafra 2022 – 2025, periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025**, según detalle:



Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la Concesión

Coordenadas UTM de la Concesión (Zona 19, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	464000	8633350	8	464678	8636000
2	464000	8634200	9	464594	8635259
3	463634	8634200	10	465971	8635264
4	463248	8634862	11	466860	8635006
5	463599	8635177	12	466860	8634000
6	463978	8635766	13	465750	8634000
7	464314	8636044	14	465750	8633350
<b>Superficie: 577.10 Hectáreas</b>					



Cuadro N° 02: Volumen de castaña aprovechable

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie hectáreas	N° de Arboles			Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	No Productivos	Productivos		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	577.10	374	12	362	15778.7	225.41
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	577.10	374	12	362	15778.7	225.41
2024-2025	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	577.10	374	12	362	15778.7	225.41

Artículo 3°. - **APROBAR** el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie 277.03 ha, correspondiente a la parcela de Corta N° 02, el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-192-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, periodo comprendido por tres años durante Mil Noventa y Cinco (1095) días calendarios, al día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 02

Coordenadas UTM de la PC 02 (Zona 19, Datum WGS84)								
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	464468	8633450	13	464691	8634217	25	464706	8634866
2	464760	8633490	14	464691	8634443	26	464706	8634936
3	464760	8633570	15	464927	8634443	27	465000	8634936
4	464874	8633569	16	464927	8634578	28	465125	8635059
5	465112	8633957	17	465223	8634579	29	465125	8635261



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



6	465112	8634095	18	465223	8634465	30	465971	8635264
7	465202	8634095	19	465341	8634464	31	466860	8635006
8	465202	8634171	20	465341	8634822	32	466860	8634000
9	465062	8634171	21	465276	8634822	33	465750	8634000
10	465062	8634373	22	465146	8634695	34	465750	8633350
11	464984	8634373	23	465000	8634822	35	464382	8633350
12	464984	8634217	24	465000	8634866	Superficie: 277.03 Hectáreas		

Cuadro N° 04: Especies y Volúmenes aprobados en la Parcela de Corta N° 02 del PMFI

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 02					
577.10 hectáreas			Área efectiva de PCA 02: 277.03 hectáreas					
N°	Especie		DMC	N° DE ÁRBOLES			Árb/Ha.	Volumen en m <sup>3</sup>
	N. común	N. Científico		Aprovechables	Semilleros	Total		
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	41	83	17	100	0.30	581.58
	Aletón	Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.	41	15	4	19	0.05	196.85
3	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	28	7	35	0.10	383.08
4	Azúcar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	20	4	24	0.07	193.44
5	Caraña	Trattinnickia aspera (Standl.) Swart	41	73	15	88	0.26	710.92
6	Copaiba	Copaifera reticulata Ducke	56	7	2	9	0.03	59.58
7	Huimba	Ceiba lupuna P.E. Gibbs & Semir	41	4	2	6	0.01	49.99
8	Itahuba	Mezilaurus itauba	41	14	3	17	0.05	140.65
9	Lupuna	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	64	2	2	4	0.01	37.70
10	Mashonaste	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	41	41	11	52	0.15	330.45
11	Misa	Couratari guianensis	41	50	11	61	0.18	940.11
12	Moena	Ocotea oblonga (Meisn.) Mez	46	34	6	40	0.12	165.53
13	Palta moena	Beilschmiedia costaricensis	46	16	4	20	0.06	83.73
14	Pashaco	Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke	51	48	10	58	0.17	501.06
15	Quillobordón	Aspidosperma parvifolium A. DC.	38	6	2	8	0.02	41.22
16	Quinilla	Manilkara bidentata	41	9	3	12	0.03	73.85
17	Sapote	Pterygona amazonica	41	28	6	34	0.10	296.23
18	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	51	13	3	16	0.05	224.56



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



19	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	11	3	14	0.04	145.29
20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	61	50	11	61	0.18	555.20
TOTAL			552	126	678	1.993	5711.048	

Cuadro N° 05: Volumen aprobado para el Aprovechamiento de Carbón en la Parcela Corta N° 02 del PMFI

N°	ESPECIES		DMC	N° DE ARBOLES		VOLUMEN (m³)		Factor de conversión (de m³ a Kg)	Total ramas (KG) carbón vegetal
	Nombre Común	Nombre Científico		Árb/Ha.	TOTAL	m³/Ha.	Total ramas (m³) carbón vegetal		
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	0.10	28	0.415	114.924	166.670	19154.41
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.07	20	0.209	58.032	166.670	9672.13
3	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.03	9	0.080	22.155	166.670	3692.62
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	0.05	13	0.243	67.369	382.702	25782.20
5	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	0.04	11	0.157	43.587	166.670	7264.60
TOTAL				0.29	81	1.105	306.07		65565.95



**Artículo 4°.- AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). SATURNINO CONDORI CAHUANTICO, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución, realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – sede el Triunfo, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede central Tambopata.



**Artículo 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). SATURNINO CONDORI CAHUANTICO, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-192-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.- DAR CUENTA**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme  
*Maribel Condori*  
Maribel Condori  
cusinuailla  
04828635  
F. 22-08-22  
h. 15:48